



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Once de junio de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 3103 001 2017 00011 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Yhesica Campillo Castro y otra
Demandados	Daniel Campillo Bustamante y otros
Asunto	Cita audiencia inicial, instrucción y juzgamiento
Providencia	2021-1167

I. ANTECEDENTES

1-. FÁTIMA ADRIANA CASTRO MORALES y YHESICA CAMPILLO CASTRO, promovieron demanda de pertenencia en contra de DANIEL CAMPILLO BUSTAMANTE, DIANA MARCELA e ISABEL XIMENA CAMPILLO BUSTAMANTE, LUIS FERNANDO, MARTHA EUGENIA, OLGA ELENA Y JOAQUIN GUILLERMO CAMPILLO RESTREPO¹, JUAN PABLO y MARIA ISABEL CAMPILLO FRANCO, JUAN FELIPE CAMPILLO LOPEZ, CARLOS EDUARDO CAMPILLO VELASQUEZ, DANIELA ORTIZ y JULIANA ORTIZ CAMPILLO, LIGIA INES RESTREPO RESTREPO, DAVID CAMPILLO GAVIRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la que pretenden adquirir por prescripción el inmueble con folio de matrícula 019-3616.

A su vez, el demandado DAVID CAMPILLO GAVIRIA, promovió acción reivindicatoria en reconvención en contra de FÁTIMA ADRIANA CASTRO MORALES y YHESICA CAMPILLO CASTRO.

2-. Luego de la integración del contradictorio, mediante auto del 18 de junio de 2018, se convocó a las partes para audiencia inicial. La audiencia en mención, se llevó a cabo el 14 de agosto de ese mismo año, efectuándose el interrogatorio de parte de FATIMA CASTRO MORALES y de JUAN GUILLERMO CAMPILLO RESTREPO. En otra sesión de audiencia inicial, realizada el 14 de marzo de 2019, se interrogó a la demandante YHESICA CAMPILLO CASTRO.

En esta última sesión a la que se alude, además, se hizo la “determinación de los hechos a probar y fijación del litigio”, de la siguiente manera:

¹ Cambió su nombre a JUAN GUILLERMO CAMPILLO RESTREPO

En consenso entre las partes y el despacho se precisó que, con relación a la pertenencia, los hechos por probar están referidos a la posesión y al término de la posesión que sobre la finca el diamante dicen venir ejerciendo las demandantes; con relación al proceso reivindicatorio, se trata de probar la titularidad del dominio que el demandante dice ostentar sobre el mismo predio de manera pro indivisa y obviamente la posesión de las demandadas en el proceso reivindicatorio. Igualmente será materia de decisión si la prescripción extraordinaria se ha interrumpido por el hecho de la minoría de edad del señor DAVID CAMPILLO, asunto que es de derecho y que no requiere prueba para decidirlo.

Acto seguido se decretaron las pruebas solicitadas por las demandantes y el demandado David Campillo Gaviria, señalándose la práctica de inspección judicial para el 23 de mayo de 2019 y audiencia de instrucción y juzgamiento para el 15 de agosto del mismo año. Vale aclarar que no fueron decretadas las pruebas de los demás demandados, porque, para ese momento, ya no eran parte en el proceso en virtud de la conciliación judicial aprobada y que posteriormente fue anulada sustancialmente.

Luego de esto se practicaron las pruebas, en efecto, la inspección judicial fue realizada en la fecha fijada para ello. De igual manera, se practicaron los testimonios de Lucía Patricia Pérez Escobar y Héctor David Pérez Ruiz. La inspección judicial fue acompañada de perito, quien posteriormente presentó la experticia, de la cual se corrió traslado a las partes mediante auto.

Finalmente, en auto del 3 de junio de 2021, se concedió a los demandados (excepto David Campillo Gaviria), el término de tres días para que expresaran si convalidaban o no las pruebas que no pudieron controvertir porque cuando fueron practicadas estaban excluidos del proceso en virtud de la conciliación que posteriormente fue anulada sustancialmente. En forma expresa, a través de apoderado, expresaron: "Con relación a la audiencia practicada sin la presencia de los demandados que yo represento, y en donde se llevaron a efecto testimonios, inspección judicial y demás pruebas, manifiesto que convalidamos la totalidad de las mismas realizadas en dicha audiencia, y así poder permitir la continuación del proceso."

II-. CONSIDERACIONES

1-. Tratándose de un proceso de pertenencia de mayor cuantía con demanda reivindicatoria en reconvención, el trámite debe ajustarse a las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP, para los procesos de pertenencia. Adicionalmente, en cuanto a la realización de audiencias deben agotarse las etapas previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento.

2-. De esta manera, para continuar con el trámite del proceso, ante la expresa convalidación de las pruebas practicadas sin la presencia de los demandados que habían conciliado, se convocará a audiencia inicial,

instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo por medios virtuales el **5 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.** en la que se practicarán los interrogatorios de parte de los demandados que aún no han sido interrogados. Valga aclarar que, si para la fecha señalada pudiera efectuarse la audiencia de manera presencial, se preferirá esta manera de realización, situación que será oportunamente informada a las partes.

En la referida audiencia, se practicará la prueba testimonial solicitada por la parte actora, tal como fue decretada en audiencia inicial celebrada el 14 de marzo de 2019², convocándose para la fecha señalada a HECTOR DAVID PEREZ RUIZ, EFRAIN ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, LUCIA PATRICIA PEREZ ESCOBAR, JOSE RAUL CATANO QUICENO, CARLOS MILTON GALEANO MORENO, BLANCA LUCIA GIL CANAS, HECTOR ENRIQUE LONDONO HOYOS Y OSCAR FERNANDO TOBON VELEZ, siendo carga de las demandantes hacerlos comparecer a la audiencia.

Asimismo, se practicará la prueba testimonial solicitada por el demandado DAVID CAMPILLO GAVIRIA, tal como fue decretada en la audiencia celebrada el 14 de marzo de 2019, citándose para la audiencia de instrucción y juzgamiento a BEATRIZ ELENA GAVIRIA ARANGO, CARLOS GAVIRIA ARANGO Y OLGA INES GAVIRIA ARANGO.

La recepción de los testimonios podrá ser limitada si el juez considera suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 212 del CGP.

3-. Luego de la nulidad sustancial declarada de la conciliación realizada entre las demandantes y los demandados (excepto David Campillo Gaviria), se decretan las pruebas solicitadas por esos sujetos que conforman la parte pasiva, tal como fueron pedidas en la contestación de la demanda³, así:

- a) Documentos aportados con la contestación de la demanda.
- b) Oficios al Juzgado Primero de Familia de Medellín y al Comandante de la Séptima División del Ejército, tal como fueran solicitados por los demandados.
- c) Testimonios de Humberto Valencia Hernández, María Victoria Franco y Patricia Rico Mejía.

4-. De manera oficiosa se decreta el traslado del dictamen pericial practicado de oficio en el proceso divisorio con radicado 2016-0093 que ante esta autoridad judicial se tramita entre las partes. Por secretaría intégrese a este expediente la experticia en mención y bríndese acceso de todo el expediente a las partes.

² PDF 01 474/562

³ PDF 01 263/562

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo el **5 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.** por medios virtuales, advirtiéndole que, si para ese momento se han levantado las restricciones de salubridad, se realizará de manera presencial.

En la audiencia inicial se practicarán los interrogatorios de parte de los demandados que aún no han sido interrogados.

SEGUNDO: PRACTICAR la prueba testimonial decretada en la sesión de audiencia inicial realizada el 14 de marzo de 2019, citándose para rendir su declaración a HECTOR DAVID PEREZ RUIZ, EFRAIN ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO, LUCIA PATRICIA PEREZ ESCOBAR, JOSE RAUL CATANO QUICENO, CARLOS MILTON GALEANO MORENO, BLANCA LUCIA GIL CANAS, HECTOR ENRIQUE LONDONO HOYOS, OSCAR FERNANDO TOBON VELEZ, BEATRIZ ELENA GAVIRIA ARANGO, CARLOS GAVIRIA ARANGO Y OLGA INES GAVIRIA ARANGO. Será carga de los solicitantes hacer comparecer los testigos a la audiencia que se realizará el 5 de agosto de 2021, informando al despacho, oportunamente, la dirección de correo electrónico a la que se debe enviar el enlace para la conexión virtual.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandados (quienes habían conciliado), tal como fueron pedidas en la contestación de la demanda, siendo ellas:

- a) Documentos aportados con la contestación de la demanda.
- b) Oficios al Juzgado Primero de Familia de Medellín y al Comandante de la Séptima División del Ejército, tal como fueran solicitados por los demandados.
- c) Testimonios de Humberto Valencia Hernández, María Victoria Franco y Patricia Rico Mejía.

CUARTO: ACEPTAR la convalidación probatoria expresada por los demandados (excepto David Gaviria Campillo), respecto de las pruebas practicadas sin su presencia y contradicción, luego de la conciliación realizada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGU RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f166bdaad6fdab2e4f29cd8d8e4bdaf7d61c980dacc610df50d6b77c467dba4
7**

Documento generado en 11/06/2021 01:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**